



AJUNTAMENT DE BENICÀSSIM

oficinacatastro@benicassim.org

GESTION TRIBUTARIA

**BONIFICACION IBI URBANA INSTALACIONES PARA EL APROVECHAMIENTO
ELECTRICO O TERMICO DE LA ENERGIA SOLAR**

DATOS PERSONA INTERESADA

Nombre y Apellidos/Persona Jurídica:			Documento de identidad:
Dirección:			Municipio:
Provincia:	CP:	Correo Electrónico:	Teléfono/Fax:

PERSONA REPRESENTANTE

Nombre y Apellidos/Persona Jurídica:			Documento de identidad:
Dirección:			Municipio:
Provincia:	CP:	Correo Electrónico:	Teléfono/Fax:

DATOS DE NOTIFICACIÓN

Persona a notificar: <input type="checkbox"/> Solicitante <input type="checkbox"/> Representante
Medio de notificación persona física : <input type="checkbox"/> notificación en papel <input type="checkbox"/> notificación electrónica
Correo Electrónico: (a efectos de recibir el aviso de notificación en la sede electrónica)

EXPONE:

Que el art. 8.5 de la vigente Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles Urbanos establece una bonificación para la instalación de sistemas para el aprovechamiento eléctrico o térmico de la energía proveniente del sol. (*Ver dorso*)

Por todo ello, **SOLICITA:**

Que me sea concedida la bonificación establecida en el art. 8.5 de la citada Ordenanza Fiscal, relativa al inmueble con **referencia catastral:**

Benicàssim, a de de 20
(Firma)

A LA ALCALDÍA PRESIDENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE BENICÀSSIM

(Los datos que usted facilite en este formulario pasarán a formar parte de los ficheros automatizados del Ayuntamiento de Benicàssim)

ARTICULO 8 (Bonificaciones)

5.- Tendrán derecho a disfrutar de una bonificación del 50 por ciento en la cuota íntegra del impuesto durante los 5 años siguientes al de la finalización de su instalación, las edificaciones cuyo uso catastral sea predominantemente residencial en las que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento eléctrico o térmico de la energía proveniente del sol.

Para tener derecho a esta bonificación será necesario:

A) En los sistemas de aprovechamiento térmico de la energía solar, que la instalación disponga de una superficie mínima de captación solar de 4 m. por cada 100 m. de superficie construida total del inmueble, contabilizada, conforme al artículo 5.21 de la Normas de PGOU.

B) En los sistemas de aprovechamiento eléctrico de la energía proveniente del sol instalados en la vivienda la potencia mínima instalada será de 5 KW por vivienda.

Tanto en los supuestos en los que únicamente se instale uno de los dos sistemas o como en el supuesto en que se instalen ambos sistemas la bonificación máxima aplicable será del 50 por ciento. En cualquier caso, una vez aplicada la bonificación sobre la cuota íntegra, el importe máximo de la bonificación no excederá de 300 €.

La concesión de esta bonificación estará condicionado:

a) En el supuesto de aprovechamiento térmico de la energía solar:

a.1 Certificado del instalador autorizado.

a.2 Acreditación que se ha solicitado y concedido la oportuna licencia municipal de obras.

b) En el supuesto de aprovechamiento eléctrico de la energía solar:

b.1 Acreditar ante los servicios técnicos municipales mediante la aportación del proyecto técnico, del certificado de montaje y del certificado de instalación expedido por el órgano competente de la Generalitat Valenciana.

b.2 Acreditación que se ha solicitado y expedido la oportuna licencia municipal de obras.

No se concederá la bonificación cuando la potencia o dimensión de la instalación realizada, esta diseñada para alcanzar los mínimos legales previstos y sea, por lo tanto, obligatoria.

Dichas bonificaciones tendrán carácter rogado y surtirán efectos desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite, siempre que se acredite ante el Ayuntamiento el cumplimiento de los requisitos exigidos para su otorgamiento. La bonificación podrá solicitarse en cualquier momento anterior a la terminación del período de duración de la misma.

Para disfrutar de esta bonificación los sujetos pasivos del inmueble no deberán ser deudores de la Hacienda Municipal.